

con el pueblo de Puerto Rico. Los programas de retiro temprano han probado ser efectivos en la empresa privada. Mediante éstos se brinda la oportunidad a empleados que han servido bien, a retirarse con una garantía económica dando paso a otros con menos antigüedad a retener su empleo. El retiro temprano es una alternativa que provee justicia y equidad.

La aprobación de una medida legislativa dirigida a autorizar el retiro temprano en la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico, y la eliminación de las plazas de los retirados, es justa para los servidores públicos y para con la operación fiscal de la Corporación.

Esta medida es una remedial de exepción con el propósito de aliviar la situación del empleado público que pueda ser afectado por la disolución total o parcial de su unidad de trabajo. La medida autoriza a la Corporación de Credito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico, a que pueda ofrecer la alternativa de retiro temprano a los empleados que hayan completado un mínimo de veinticuatro y medio (24½) años o más en el servicio público.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Todo empleado de la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico, en su calidad de empresa pública, según ésta se define en el Artículo 3 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada,³³ que sea participante del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, que a la fecha de efectividad de la disolución total o parcial de la empresa pública, haya completado un mínimo de veinticuatro y medio (24½) años de servicio acreditado, podrá recibir del Sistema de Retiro, como mínimo, una pensión como aquí se dispone:

(a) Para los que hubieren completado veinticuatro y medio (24½) años o más de servicios acreditables y no hayan cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, el sesenta y cinco por ciento (65%) de la retribución promedio.

(b) Para los que hubieren completado venticuatro [sic] y medio (24½) años o más de servicios acreditables y hayan cumplido cincuenta y cinco (55) años o más de edad, el setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio.

³³ 3 L.P.R.A. sec. 763.

(c) Para los que hubieren completado treinta (30) o más años de servicios acreditables y no hayan cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, el setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio.

Artículo 2.—El costo actuarial de las pensiones que se proveen en esta ley será pagado por la Corporación de Crédito y Desarrollo Comercial y Agrícola de Puerto Rico al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades. Dicho costo actuarial consistirá de la diferencia entre el valor presente de la pensión acelerada que se provee en esta ley y el valor presente de una pensión por años de servicios bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.³⁴

Artículo 3.—Todas las disposiciones de la Ley Núm. 447, supra, que no estén en conflicto con esta ley, serán aplicables a los planes de retiro temprano contemplados bajo esta ley.

Artículo 4.—Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 18 de agosto de 1994.

Museo de Arte Contemporáneo—Asignación y Reglamentación por Uso

(P. del S. 582)

[NÚM. 91]

[Aprobada en 19 de agosto de 1994]

LEY

Para que anualmente se separe una cantidad determinada del presupuesto y se asigne al Museo de Arte Contemporáneo de Puerto Rico, Inc. y reglamentar lo referente a la asignación y uso de esos fondos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Museo de Arte Contemporáneo de Puerto Rico, Inc. es una institución autónoma que inauguró temporalmente en 1988 su

³⁴ 3 L.P.R.A. secs. 761 et seq.

primera sala de exhibiciones en el edificio Baralt de la Universidad del Sagrado Corazón. Desde entonces ha realizado una extensa labor en la promoción de las artes plásticas en Puerto Rico, la que ha proyectado internacionalmente.

El Museo se propone coleccionar, conservar y promocionar obras de arte de importantes artistas contemporáneos de Puerto Rico, Latinoamérica y el Caribe.

Sus estatutos establecen que las obras coleccionadas por el Museo son patrimonio cultural del pueblo de Puerto Rico. La institución realiza exhibiciones de artistas nacionales y extranjeras, así como múltiples actividades complementarias. Ofrece servicios educativos a un amplio sector de nuestra comunidad.

El Museo cuenta con un Centro de Documentación especializado en arte contemporáneo que incluye material audiovisual así, como documentos y escritos publicados en la prensa local. El Museo se propone computadorizar el Centro para intercambiar servicios de éste con instituciones extranjeras.

El propósito de esta legislación es asegurar la estabilidad financiera del Museo de Arte Contemporáneo de Puerto Rico, Inc., garantizando la continuidad de la ayuda gubernamental, y asegurándose de que la ayuda se utilice para los propósitos comunes a la institución y al estado.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el otorgar una ayuda financiera y continua al Museo de Arte Contemporáneo para promover las artes plásticas en nuestra juventud; mantener un museo de obras pictóricas y escultóricas, llevar a cabo actividades educativas y culturales y mantener un Centro de Documentación sobre arte contemporáneo accesible al público en general.

Artículo 2.—Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña, para los propósitos que se enumeran en el Artículo 3 de esta ley, los siguientes fondos:

Año Fiscal 1994-1995	\$125,000
Año Fiscal 1995-1996	\$175,000
Año Fiscal 1996-1997	\$225,000
Año Fiscal 1997-1998 en adelante	\$250,000

Artículo 3.—El Instituto de Cultura Puertorriqueña remitirá anualmente al Museo de Arte Contemporáneo un donativo fijo de

setenta y cinco mil (75,000) dólares más una cantidad equivalente a los ingresos brutos durante el año fiscal anterior en forma líquida, producto, entre otros, de donativos, patrocinios o venta de artículos que no formen parte de su colección de obras de arte. La suma del donativo anual fijo y el donativo de pareo de fondos no excederá los límites establecidos para cada año fiscal en el Artículo 2 de esta ley.

Artículo 4.—Los fondos no reclamados por el Museo de Arte Contemporáneo al cierre de cada año fiscal serán usados durante los tres años fiscales subsiguientes por el Instituto de Cultura Puertorriqueña para la adquisición de obras de arte.

Artículo 5.—Se ordena al Instituto de Cultura de Puerto Rico a que prepare la reglamentación pertinente para establecer los procedimientos y requisitos bajo los cuales se le entregarán los fondos consignados en el Presupuesto Anual del Estado Libre Asociado al Museo de Arte Contemporáneo; disponiéndose que de no estar en vigor la referida reglamentación para la petición presupuestaria del año fiscal 1995-96, se aplicarán las mismas normas y criterios que aplica actualmente el Instituto de Cultura de Puerto Rico para entregar las partidas asignadas al Museo de Arte de Ponce o a la Fundación Luis Muñoz Marín.

Artículo 6.—Lo dispuesto en los Artículos 2, 3, 4 y 5 no limita la autoridad de la Asamblea Legislativa para asignar fondos adicionales al Museo de Arte Contemporáneo de fondos no comprometidos del Presupuesto del Gobierno Central mediante resolución conjunta aprobada con tales propósitos.

Artículo 7.—El Museo de Arte Contemporáneo podrá ejercitar el Recurso de Mandamus conforme a lo dispuesto en el Código de Enjuiciamiento Civil para hacer cumplir las disposiciones de esta ley.

Artículo 8.—Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de firmada por el Gobernador.

Aprobada en 19 de agosto de 1994.